

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo).
Acreeedor Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Juan David Vanegas García
Radicado	05001 40 03 028 2020-00666 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Allegará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende **debatir de modo tal que no pueda confundirse con otro**, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el mandato allegado fue presentado para iniciar solicitud de aprehensión y entrega de 3 automotores a parte del vinculado en la litis, como si se tratara de un poder general, lo que significa que el mismo poder puede ser utilizado para presentar 3 demandas más.

Al incorporar el nuevo poder deberá tener en cuenta ya sea las disposiciones del artículo 74 de la obra en cita o del Decreto 806 de 2020.

2). Deberá realizar anotación al margen o en el dorso de los títulos aportados, haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo), conforme a lo dispuesto en el Artículo 255 del Código General del Proceso. Así mismo, tendrá que indicar en poder de quien se encuentran los originales de los títulos respectivos.

3). Arrimará al plenario la nota de vigencia de la Escritura Publica 1348 del 9 de junio de 2018 de la Notaría Sexta de Pereira, a fin de constatar que la persona que confiere el poder si tiene facultad vigente para ello.

- 4). Complementará el hecho octavo (8º) indicando cómo y cuándo le fue remitida la comunicación al garante allí enunciado.
- 5). Aportará el historial actualizado de la motocicleta de placas SSU25E, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario y la titularidad en cabeza del garante Juan David Vanegas García.
- 6). Precisaré si el representante legal de la entidad demandante recibe notificaciones en la misma dirección enunciada en el acápite respectivo, artículo 82 Nral 10 ejusdem.
- 7). Informaré la razón por la cuál no se ha diligenciado el pagaré que se aporta con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38c843bddf4a2ed5063a317c45027aa11592a09f320ed26ac494d98279157c
30

Documento generado en 28/09/2020 08:19:56 a.m.